

Modificación del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 118-2011-EF

DECRETO SUPREMO Nº 151-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 15º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se expidió el Decreto Supremo Nº 118-2011-EF, publicado el 29 de junio de 2011, mediante el cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 9 472 240,00), a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la ejecución del proyecto “Construcción de Intercambio Vial de las Avenidas Reynaldo Vivanco y Alonso de Molina en su Intersección con la Panamericana Sur, Distrito de Santiago de Surco - Lima - Lima”;

Que, en la cadena funcional programática prevista en el artículo 1º del Decreto Supremo a que hace referencia el considerando precedente, se consignó como habilitador al Proyecto 002210 “Rehabilitación de la Carretera Chamaya – Jaen - San Ignacio”, correspondiendo dicha condición al Proyecto 079266 “Construcción de Intercambio Vial de las Avenidas Reynaldo Vivanco y Alonso de Molina en su Intersección con la Panamericana Sur, Distrito de Santiago de Surco - Lima – Lima”, por lo que corresponde efectuar la modificación respectiva;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 118-2011-EF en lo que se refiere al proyecto habilitador conforme a lo siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto

(...)

DE LA:

(...)

PROYECTO 079266 : CONSTRUCCION DE INTERCAMBIO
VIAL DE LAS AVENIDAS REYNALDO
VIVANCO Y ALONSO DE MOLINA
EN SU INTERSECCION CON LA
PANAMERICANA SUR, DISTRITO DE
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

(...)”

Artículo 2º.- Aprobación Institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado quedan autorizados a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente dispositivo legal.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones